

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

**RESOLUCIÓN No. 0047**  
**Enero 14 de 2016**

**POR CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE  
IMPONEN UNAS OBLIGACIONES**

El Director Territorial Sur de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena -CAM- en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y las Resoluciones 1719 de 2012 y 2577 de 2014 y

**CONSIDERANDO**

Mediante escrito bajo el radicado CAM No. 3210 del 20 de Octubre de 2015, la **JUNTA ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO REGIONAL DE PALESTINA E.S.P.**, identificada con NIT 813.006.641-8 y representada legalmente por la señora **DEISY CAMACHO MATEUS**, identificada con cedula de ciudadanía No. 36.277.757 expedida en Pitalito- Huila. Solicito ante este despacho Concesión de Aguas Superficiales, para el proyecto **“SISTEMA DE ACUEDUCTO JUNTA ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO REGIONAL PALESTINA E.SP”**, ubicado en la vereda La Guajira del municipio de Palestina.

Como soporte a su petición, el solicitante suministró la siguiente información:

Formulario Único Nacional de Concesión de Aguas Superficiales diligenciado, Certificado de Existencia y Representación Legal, RUT de la Junta Administradora de Acueducto, Resolución No. 2077 de 2015 por medio de la cual se concede Autorización Sanitaria para Concesión de agua para el consumo humano expedida por la Secretaría de Salud Departamental, Planos de los sistemas de captación y potabilización del agua dentro del sistema de acueducto regional Palestina, Certificado de Libertad y Tradición del predio denominado El Recuerdo y censo de usuarios del acueducto.

Con radicado No. 20153400015321 del 17 de Diciembre de 2015, es radicada ante la Corporación la constancia de la publicación del Aviso efectuada en el municipio de Palestina- Huila.

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada, la entidad ordenó realizar visita y rendir concepto técnico, el cual fue rendido el informe de visita y concepto técnico No. 011 del 7 de Enero de 2016, exponiendo:

**1. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS**

El 7 de Enero de 2016, se procedió a efectuar visita al sitio de captación del sistema de acueducto Regional Palestina ubicada en la vereda La Guajira del municipio de Palestina de acuerdo al Sistema de Información Geográfica de la CAM. Es pertinente mencionar que la captación ubicada sobre la fuente denominada **“Río Guarapas”**, objeto del

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	<b>Código:</b> F-CAM-110
		<b>Versión:</b> 7
		<b>Fecha:</b> 16 Mar 15

presente permiso se localiza a su vez en el trayecto comprendido en colindancia con el predio denominado el Pensil identificado con número de matrícula 206-41610 de propiedad de la Junta Administradora de Acueducto de acuerdo a la información entregada por los acompañantes en el momento de la visita así como copia de la escritura pública del predio mencionado.

Inicialmente nos desplazamos al área urbana del municipio de Palestina y posteriormente nos dirigimos a la vereda La Guajira, en donde posteriormente se realiza el desplazamiento por un sendero que conduce al área de captación de agua objeto de la presente visita.

El Sistema de acueducto Regional proyecto de acueducto tiene como propósito abastecer del recurso agua a 890 usuarios los cuales están asentados en las veredas Líbano, Samaria, Sinaí, Santa Bárbara, San isidro, Delicias y Quebradón, así como a la población asentada en el área urbana del municipio de Palestina.

Durante la inspección se evidenció que la fuente hídrica Río Guarapas en el trayecto comprendido en límites con el predio el Pensil el cual es de propiedad de la Junta Administradora del Acueducto Regional Palestina presenta buenas condiciones organolépticas, debido a que no recibe vertimientos de actividades antrópicas que pongan en riesgo la calidad del recurso. De igual manera las franjas de protección del cauce se encuentra en buen estado de conservación, aunque a nivel general se evidencia una fuerte presión sobre los bosques protectores por la ampliación de la frontera agrícola relacionada con la adecuación de terrenos para la implementación de cultivos especialmente frutales de clima frio como pitaya, granadilla y mora.

### **3. CONCEPTO TÉCNICO**

#### **3.1 OBSERVACIONES SOBRE EL TERRENO IDENTIFICACION DE LA ZONA DE TOMA DE AGUA**

#### **3.2 OBJETO**

El objeto de la solicitud de concesión de aguas es aprovechar este recurso por ser la única alternativa para obtener el agua necesaria para el uso doméstico del proyecto “**ACUEDUCTO REGIONAL PALESTINA**”, ubicado en la vereda La Guajira en jurisdicción del municipio de Pitalito.

#### **3.3 DESCRIPCION DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO**

La estructura de captación es de tipo mixta, es decir cuenta con dos bocatomas una sumergida y la otra lateral, localizadas en las coordenadas X766545- Y677422 y a 1874 msnm, las cuales están ubicadas de manera al costado derecho del cauce del río Guarapas aguas abajo. Recientemente se realizó la construcción de una estructura para la aducción la cual consta de un muro constituido por tulas llenas de suelo. El agua captada es llevada por tubería PVC de 10” de diámetro hasta un desarenador y luego a un sedimentador. Del desarenador salen dos líneas de tubería de 10” y posteriormente se reduce a 4” y 6” de diámetro hasta llegar a la Planta Potabilizadora del agua ubicada en la vereda Delicias del municipio de Palestina.



Se observa una estructura construida con tulas rellenas de suelo como aducción al sistema de captación de agua del sistema de acueducto regional Palestina



Bocatoma, sistema de acueducto Regional Palestina



Desarenador y sedimentador del sistema de acueducto Regional Palestina

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	<b>Código:</b> F-CAM-110
		<b>Versión:</b> 7
		<b>Fecha:</b> 16 Mar 15

### 3.4 TOTAL DE USUARIO A BENEFICIAR y CALCULOS DE CAUDAL NECESARIO.

La presente solicitud de concesión es para el uso doméstico e industrial (beneficio de café) y se establece la dotación neta máxima la señalada por la Resolución No. 2320 de 2009.

De acuerdo a la información contenida en la solicitud, el acueducto cuenta con 890 usuarios, por lo cual se realizan los siguientes cálculos, asumiendo que una familia está compuesta por 4 integrantes, es decir que la población abastecida actualmente es de 3560 habitantes y se calcula la población futura a 10 años tiempo por el que se otorga la Concesión de aguas.

$$Pf = Pa (1+r\%)^n$$

$$Pf = 3560 \text{ habitantes } (1+2.5\%)^{10}$$

$$Pf = 4557 \text{ habitantes}$$

Dotación bruta (D bruta) para diseño de acueducto

$$D \text{ bruta} = D \text{ neta} / (1 - 25\%)$$

$$D \text{ bruta} = 90 / (1 - 25\%)$$

$$D \text{ bruta} = 120 \text{ lt / hab- día}$$

Caudal necesario

Caudal Medio Diario (c.m.d)

$$c.m.d = c.m.r + c.o.u$$

$$c.m.r = \text{Demanda media residencial (l/s)}$$

$$c.o.u = \text{Demanda media de otros usos (l/s)}$$

$$c.m.r = Pf * D \text{ bruta} / 86400$$

$$c.m.r = 4557 * 120 \text{ lt / hab- día} / 86400$$

$$c.m.r = 6.3 \text{ l/s} = c.m.d$$

Caudal Máximo Diario (C.M.D)

$$C.M.D = c.m.d * K1$$

$$K1 = 1.3 \text{ según RAS 200}$$

$$C.M.D = 6.3 * 1.30$$

$$C.M.D = 8.19 \text{ l/s}$$

Caudal Máximo Horario (C.M.H)

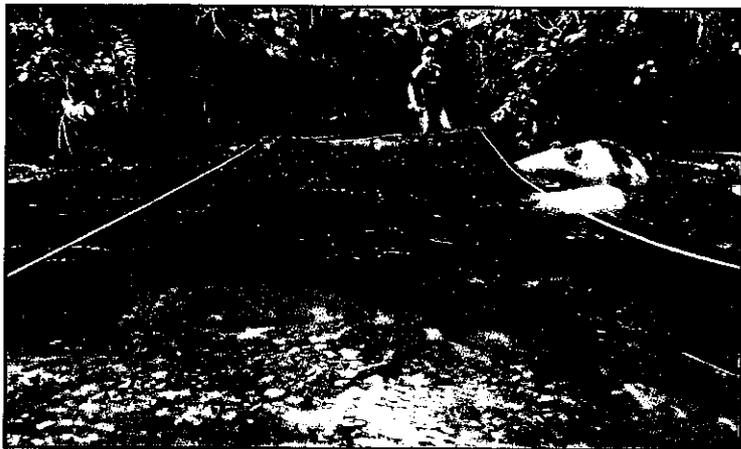
$$C.M.H = C.M.D * K2$$

$$C.M.H = 8.19 * 1.60$$

$$C.M.H = 13.1 \text{ l/s}$$

### 3.5 AFOROS DE LA FUENTE

Durante el desarrollo de la visita se realizó el aforo por el método superficial, aguas arriba de la bocatoma, es decir a unos 20 metros de la captación registrando un caudal de 1887 en época seca. El río Guarapas tributa sus aguas al río Magdalena.



Aforo Fuente hídrica río Guarapas por el método superficial

### 3.6 PERJUICIOS A TERCEROS

El proyecto no repercute ni perjudica a terceros, según el caudal aforado y el concepto técnico emitido; Sin embargo se hace claridad que en el momento de presentarse alguna afectación de tipo ambiental o a terceros por las obras de conducción, transporte y/o entrega final, es responsabilidad del interesado como usuario redimir los impases ocurridos, indicando claramente que el incumplimiento de las acciones aquí dispuestas son de obligatorio cumplimiento.

### 3.7 PERMISO DE SERVIDUMBRE

Los permisos de servidumbre correrán por cuenta de los interesados. La concesión de aguas no implica la adjudicación de permisos de servidumbre según lo contemplado en el Decreto 1541 de 1978.

### 3.8 ESTUDIO DE FACTIBILIDAD

Según los cálculos de consumo realizados y el caudal total de la fuente denominada "Río Guarapas", el caudal a otorgar es de 13.1lts/seg, para beneficio del proyecto "ACUEDUCTO REGIONAL PALESTINA". Una vez realizados los cálculos de consumo se establece que el caudal a derivar de la fuente hídrica Río Guarapas es de 13.1 lps y el aforo realizado arrojó 1887 lps en época seca es decir que se tendría un remanente de 1873.9 lps el cual debe ir hacia la fuente para garantizar el caudal ecológico aguas abajo de la captación en la fuente. En caso de daños graves e irreversibles hacia el medio

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	<b>Código:</b> F-CAM-110
		<b>Versión:</b> 7
		<b>Fecha:</b> 16 Mar 15

ambiente se dará aplicación al principio de precaución establecido en la ley 99/93 en su artículo 1 numeral 4.

### 3.9 OPOSICIONES.

No existe ningún tipo de oposición a la presente solicitud de concesión de aguas radicada en esta Corporación o hecha a saber en el momento de la visita para el respectivo aforo y reconocimiento de la zona.

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena es competente para otorgar esta **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**. En consecuencia, esta Dirección Territorial en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según las Resoluciones 1719 de 2012 y 2577 de 2014, acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado.

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO:** Otorgar **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** a la **JUNTA ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO REGIONAL DE PALESTINA E.S.P**, identificada con NIT 813.006.641-8 y representada legalmente por la señora **DEISY CAMACHO MATEUS**, identificada con cedula de ciudadanía No. 36.277.757 expedida en Pitalito- Huila para el proyecto “**SISTEMA DE ACUEDUCTO JUNTA ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO REGIONAL PALESTINA E.SP**”, ubicado en la vereda La Guajira del municipio de Palestina. El presente Permiso se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo y la parte resolutive del mismo.

**ARTICULO SEGUNDO:** El beneficiario del presente permiso, puede captar 13.1 lps de la fuente hídrica Río Guarapas para uso domestico cuya captación se realiza localizadas en las coordenadas X766545- Y677422 y a 1874 msnm, las cuales están ubicadas de manera al costado derecho del cauce del río Guarapas aguas abajo vereda La Guajira del municipio de Palestina.

**ARTICULO TERCERO:** El presente Permiso se otorga por el término de Diez (10) Años.

**ARTICULO CUARTO:** Se impone como medida compensatoria la entrega de 1.000 plántulas de especies nativas de la región por parte del beneficiario del presente permiso a la Dirección Territorial Sur de la CAM, las cuales serán distribuidas a las comunidades para procesos de reforestación en cuencas hidrográficas del Departamento.

**ARTICULO QUINTO:** El beneficiario del presente permiso deberá realizar acciones relacionadas con la conservación de la cuenca del río Guarapas, por ser la fuente abastecedora del sistema de acueducto de la presente concesión de aguas.

**ARTICULO SEXTO:** El beneficiario del presente Permiso, deberá realizar las acciones, obras de control y mitigación por los impactos adversos que llegasen a surgir y/o a causar durante la explotación, estén considerados o no dentro del plan de manejo ambiental.

**ARTICULO SEPTIMO:** La Dirección Territorial Sur realizará visita de seguimiento al permiso otorgado, en un periodo de un año, donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.



## RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 7

Fecha: 16 Mar 15

**ARTICULO OCTAVO:** Para garantizar los caudales concedidos el solicitante deberá construir y acondicionar a su propio costo las obras hidráulicas necesarias para la captación, conducción del agua y control de caudales. En todo caso las obras de captación deberán estar provistas de los elementos necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua que se derive como está fijado en la Ley 373 del 06 de junio de 1997. Los beneficiarios solo podrán utilizar el caudal otorgado en esta concesión. Su incumplimiento dará lugar a las sanciones previstas en el Código de los Recursos Naturales y su Decreto reglamentario, además será causal de caducidad el incumplimiento de las obligaciones expresamente señaladas en esta providencia, y las previstas en el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978.

**ARTICULO NOVEVO:** Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se registrarán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

**ARTICULO DECIMO:** El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental

**ARTICULO DECIMO PRIMERO:** El beneficiario de la presente licencia deberá cancelar los costos de las visitas de seguimiento, los cuales serán requeridos mediante resolución.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

**ARTICULO DECIMO TERCERO:** Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución a la señora **DEISY CAMACHO MATEUS**, identificada con cedula de ciudadanía No. 36.277.757 expedida en Pitalito- Huila quien actúa como representante Legal de **JUNTA ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO REGIONAL DE PALESTINA E.S.P**, identificada con NIT 813.006.641-8, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

**ARTICULO DECIMO CUARTO:** La presente resolución rige a partir de su publicación en la Gaceta Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM.

**PARAGRAFO.-** Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**CARLOS ANDRES GONZALEZ TORRES**

Director Territorial Sur

Exp. No. DTS 3/177-2015  
Proyecto: Loreña CR